

RESOLUCION N° 492 -SLA.S.E.-2011

SAN LUIS, 07 DE ENERO DE 2011.-

VISTO:

La Resolución N° 490 SLA.S.E.-2011 de fecha 06/01/2011, referida a la prohibición de navegación en el ámbito de la Provincia de San Luis de embarcaciones propulsadas a motor;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose advertido ciertas deficiencias en la redacción del texto de la resolución en cuestión; se considera necesario y conveniente realizar ciertos ajustes correctivos mediante la modificación de algunos párrafos y artículos de la misma;

Todo ello a los efectos de facilitar la lectura e interpretación de la redacción de la resolución de referencia por parte de los sujetos obligados a cumplimentar lo dispuesto por dicho acto administrativo, como así también a fin de dotar de mayor claridad y seguridad jurídica a la implementación y ejecución de lo allí dispuesto;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA S.E.

RESUELVE

Artículo 1º: Modifíquese la parte pertinente del VISTO de la Resolución N° 490-SLAS.E.-2011, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“La Ley N° IX-0329-2004 (5518), la Ley N° VIII-159-2004, Ley de Aguas de la Provincia de San Luis, modificada por Ley N° VIII-671-2009, el Decreto N° 3730-MdelC-2010, el Decreto N° 3649-MHP-2010, que designa como autoridad de aplicación de la Ley Náutica a San Luis Agua Sociedad del Estado, la Resolución N° 1-SLAS.E.-2010, la **Resolución N° 489-SLAS.E.-2011**, y:”

RESOLUCION N° 492 -SLA.S.E.-2011

Artículo 2°: Modifíquese el cuarto párrafo de los considerandos de la Resolución N° 490-SLAS.E.-2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que por **Resolución N° 489-SLAS.E.-2011**, se estableció la modalidad para el otorgamiento de matrículas a los fines de la navegación, para todo tipo de embarcaciones, las que deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias técnicas previstas en las normas que regulan la materia y las que en consecuencia fije San Luis Agua S.E. (Artículo 4° de la Ley IX-329-2004)”.

Artículo 3°: Modifíquense los artículos 1°, 2° y 9°, correspondientes a la Resolución N° 490 SLAS.E.-2011, de fecha 06/01/2011, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Art. 1°: PROHÍBASE** la navegación en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, de embarcaciones propulsadas a motor, con excepción de aquéllas que posean motor de cuatro tiempos con certificación de Emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, CARB 3 o más estrellas) de fábrica, o eléctricos, las que deberán estar matriculadas en la forma y con las condiciones establecidas en la **Resolución N° 489-SLAS.E.-2011**”.

“**Art. 2°: AUTORIZASE** la navegación de embarcaciones pequeñas como canoas, botes o piraguas, que necesitando motor para emergencia, este no supere los 5 HP, con certificación de la potencia por San Luis Agua S.E., las que deberán estar matriculadas en la forma y las condiciones establecidas en la **Resolución N° 489-SLAS.E.-2011**”.

“**Art. 9°:** Los Clubes Náuticos y afines, habilitados como puerto seguro, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución N° 489-SLAS.E.-2011**, y serán agentes de información de las embarcaciones propulsadas a motor que ingresaran a los mismos, y serán responsables por la no utilización de dichas embarcaciones no habilitadas, en el área que les compete. Si se constatará que el Club Náutico o afín permite el ingreso a los embalses o diques de una embarcación propulsada a motor u omite los controles necesarios, será sancionada con multas de hasta el equivalente a 4.444 m³ de agua (Ley N° VIII-0675-2009 Uso Recreativo).”

RESOLUCION N° 492 -SLA.S.E.-2011

En caso de reincidencia, la sanción podrá ser elevada, teniendo en cuenta la cantidad de infracciones cometidas en el espacio bajo su control.

Se entiende por reincidencia, los supuestos en que el particular cometiera la misma infracción en un período de un año.”

Artículo 4°: Hacer saber a: Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis, a la Policía de la Provincia de San Luis, División Bomberos, Policía de Tránsito Caminera; al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de la Provincia de San Luis; a la Municipalidad de la Provincia de San Luis y a Clubes Náuticos y afines.

Artículo 5°: Regístrese; Publíquese por UN (1) Día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis; dar difusión a través de Prensa; cumplido, archívese.